

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1884**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

Cumplido el término señalado para la inclusión en el registro nacional de emplazados de la publicación respectiva, se procederá a designar el curador ad-litem del demandado JOHN WILLIAM CAPERA GUERRA.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem del demandado JOHN WILLIAM CAPERA GUERRA, al profesional **DANIEL MARIN CANO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico danielmarincanosirna1@gmail.com, teléfono 3128304515, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, informándole que tal como lo establece el numeral 7º Ibídem, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Comuníquese su designación de manera electrónica.

SEGUNDO: Advertir al profesional del derecho que, de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f07b13accb1e09dbe28cdb202cd8c948afe27385a3307d098c7bc29f5c9b55

Documento generado en 17/09/2021 03:52:18 PM

PROCESO: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.
DTE. PAOLA ANDREA CALDERON IBARRA.
DDO. JOHN WILLIAM CAPERA GUERRA.
RAD. 76001-31-10-005-2020-00065-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**